



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

TESTIMONIO

Copia N° PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA LIMITADA

Otorgado por DR. ENRIQUE COLCHA ARÉVALO Y OTROS

A favor de:

El OCTUBRE VEINTITRES DEL AÑO DOS MIL SEIS

Cuantía:

Dr. ^{US\$600.00} Jacinto Mera Vela
ABOGADO

NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

TELEFONO: 2969-982

OCTUBRE 23, 06

Riobamba, a

del

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

1

0001

ESCRITURA No:1046-2006

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA**

OTORGA: DR. ENRIQUE COLCHA AREVALO y OTROS

CUANTIA: US\$600.00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy lunes, octubre veintitrés del año dos mil seis, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores **Doctor Lizardo Enrique Colcha Arévalo**, de estado civil divorciado, **Nancy Graciela Orozco Colcha**, de estado civil soltera, y por último el señor **Walter Javier Orozco Colcha**, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Gorge Washington Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

estipulaciones:- **Cláusula primera: Comparecientes :**
Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Doctor Lizardo Enrique Colcha Arévalo de estado civil divorciado, profesión Doctor en ciencias de la educación, Nancy Graciela Orozco Colcha, de estado civil soltera, de profesión empleado privado, Walter Javier Orozco Colcha, de estado civil soltero, de profesión estudiante comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **Cláusula segunda.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada Gorge Washington Compañía Limitada, que se registrará por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- **Cláusula tercera.- Estatuto de la compañía de responsabilidad limitada Gorge Washington Compañía Limitada.- Capítulo primero: Nombre, domicilio objeto social y plazo de duración.- Artículo uno.-** La Compañía llevará el nombre de Gorge Washington Compañía Limitada.- **Artículo dos .-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- **Artículo tres.-** La Compañía tiene como objeto social: La creación de un establecimiento de escuelas de formación y capacitación de conductores no profesionales, la compra de acciones y la participaciones como socia o accionista en otras compañías y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.- **Artículo cuatro.-** El plazo

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

NOTARIA SEXTA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

3

0002

de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.- **Capítulo segundo: Del capital social, de las participaciones y de la reserva legal.-**

Artículo cinco.- El Capital social de la Compañía es de

seiscientos dólares (600USD) dividido en seiscientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **Artículo seis.-**

La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC diecisiete, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

Artículo ocho.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **Artículo nueve.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.- **Artículo diez.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- **Artículo once.-** Las participaciones en esta Compañía

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

5

0003

podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura publica y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.- **Artículo doce.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo trece.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Capítulo tercero: De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.-** **Artículo catorce.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto.- **Artículo quince.-** Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.- **Artículo dieciséis.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.- **Capítulo cuarto.- El gobierno y la administración.- Artículo diecisiete.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente , Vicepresidente y el Gerente General.- **Sección uno : De la junta general de socios.- Artículo dieciocho.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.- **Artículo diecinueve.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

NOTARIA SEXTA
CANTÓN RIOBAMBA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

7

0004

de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **Artículo veinte.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asunto puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo veintiuno.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- **Artículo veintidós.-** El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número se socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo veintitrés.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

veinticuatro.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición - **Artículo veinticinco.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **Artículo veintiséis.**- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **Artículo veintisiete.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

9

0005

utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **Artículo veintiocho.-**

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- **Sección dos : Del presidente.- Artículo veintinueve.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **Artículo treinta.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) **reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias** , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito , d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.- **Sección tres : Del vicepresidente.- Artículo treinta y uno.-** El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

NOTARIA SEXTA

caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- **Sección cuarta: Del gerente general.- artículo treinta y dos.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo treinta y tres.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

Capítulo quinto.- De la fiscalización y control.- Artículo

treinta y cuatro.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada , observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Capítulo sexto.- De la disolución y**

liquidación.- Artículo treinta y cinco.- La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

Artículo treinta y seis.- No se disolverá la compañía por muerte , interdicción o quiebra de uno o mas socios.-

Cláusula cuarta.- Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Sr. Enrique Colcha Arévalo	596USD	298USD	298USD	596
Srta. Nancy Orozco	2USD	1USD	1USD	2
Sr. Javier Orozco	2USD	1USD	1USD	2
TOTAL	600USD	300USD	300USD	600

**Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982**

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

13

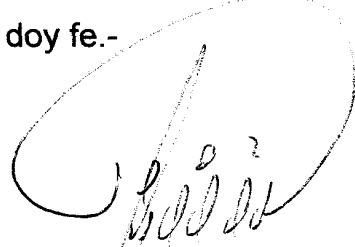
0007

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del MM Jaramillo Arteaga, la misma que se agrega a esta escritura. Dos. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía Gorge Washington Compañía Limitada pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma) Abogado Gustavo Morales Merchán, matrícula cuatrocientos veintisiete del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **Hasta aquí la minuta,** la misma que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba
Dr. Jacinto Mera Vela

suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-



Doctor Lizardo Enrique Colcha Arévalo

C. C. No.060153451-4

Votación: 251-0004



Nancy Graciela Orozco Colcha

C. C. No. 060303875-3

Votación: 249-0012



Walter Javier Orozco Colcha

C. C. No.060309378-2

Votación: 263-0010

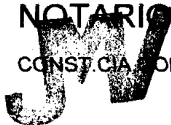
NOTARIO



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST. CIA. JORGE WASHINGTON CIA.LTDA-JOP



Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:
969982



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

0008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111756
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORALES M. GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2006 12:18:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7111738 JORGE WASHINGTON CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GORGE WASHINGTON CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA
10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Dr. Jacinto Hera Vela
CANTON RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION GENERAL DE ELECTORADO
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CITADANIA 060153451-1

COLCHA AREVALO LIZARDO ENRIQUE

CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

30 ABRIL 1962

001-1 0091 00204 M

CHIMBORAZO/ GUANO

LA MATRIZ 1962



0009

ECUATORIANA*****

060153451-1

DIVORCIADO

SUPERIOR

DR. EN CC. EDUCACION

LUIS COLCHA

ROSA AREVALO

RIOBAMBA

07/12/2004

07/12/2016

REN 0206735



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

251 - 0004

NUMERO 0601534814

CEDULA

COLCHA AREVALO LIZARDO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES

GUANO

CANTON

CHIMBORAZO

PROVINCIA

LA MATRIZ

PARROQUIA




2004 Inocencio Herra Vela

2004 CANTON RIOBAMBA

0010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

ORDEN DE CIUDADANIA No. 040303875-2
 CEECON COLCHA NANCY GRACIELA
 CEECON COLCHA NANCY GRACIELA
 1975
 0168 00388 F
 1975

Antony Lopez

ECUATORIANA *****
 VESSEBEN
 21/10/2006
 EMPLEADO PRIVADO
 REN 0111179
 07/08/2006
 07/08/2006

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

249 - 0012
 NUMERO
 0803038753
 CEDULA
 OROZCO COLCHA NANCY GRACIELA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUANO
 CANTON

Elecciones 2006
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

Angela Noriega
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CANTON RIOBAMBA
 CANTON RIOBAMBA

0011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION - CEDULACION

CIUDADANIA 060309378-2

OROZCO COLCHA WALTER JAVIER

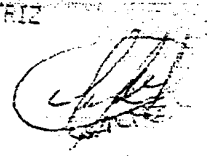
CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ

09 OCTUBRE 1981

002- 0877 0077

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ



EQUATORIANA*****

BOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUIDO OSWALDO OROZCO JAVIER

CARMEN MARINA OROZCO JAVIER

RIOBAMBA 12/08/2018

REN 017-00-3



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2008

CERTIFICADO DE VOTACION

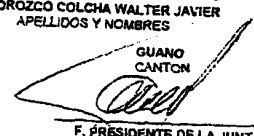
263 - 0018 NUMERO 0603093782

CEDULA

OROZCO COLCHA WALTER JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

GUANO CANTON



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Jacinto Mera Vela

CANTON RIOBAMBA

SEÑOR NOTARIO:

NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Nera Vela
SANTON PROBA

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada GORGE WASHINGTON CIA. LTDA. De acuerdo a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA : Comparecientes : Concurren al atorgamiento de esta escritura los señores doctor Lizardo Enrique Colcha Arévalo de estado civil divorciado, profesión Doctor en ciencias de la educación, Nancy Graciela Orozco Colcha, de estado civil soltera de profesión empleado privado, Walter Javier Orozco Colcha de estado civil soltero de profesión estudiante comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada GORGE WASHINGTON CIA. LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.

CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GORGE WASHINGTON CIA. LTDA. .- CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, DOMICILIO OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO .- La Compañía llevará el nombre de GORGE WASHINGTON CIA. LTDA. CIA. LTDA.

ARTICULO DOS .- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social: La creación de un establecimiento de escuelas de formación y capacitación de conductores no profesionales, la compra de acciones y la participaciones como socia o accionista en otras compañías y, en general toda clase, de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de **treinta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTICULO CINCO.- El Capital social de la Compañía es de seiscientos **dólares (600USD)** dividido en seiscientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios .

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta ley por compensación de créditos, por capitalización de reserva o de utilidades, por capitalización de la reserva de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.

ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios , personalmente, si el socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial . Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación ; d) Los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.


NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mero Vela
CANTON PARRA

SECCIÓN UNO : DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal ; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social , y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad , acepten por unanimidad la celebración de la junta , entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria se la hará en la dirección que cada socio previamente haya

NOTARIA SEXTA
CANTON PICHINZA

registrado en la compañía para el efecto, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición -

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.-

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas

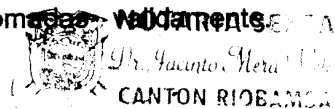
y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

NOTARIA SEXTA

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios : a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios ; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía ;f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía ;i) aprobar el presupuesto de la compañía ; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ; l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.

ARTICULO VEINTIOCHO.- las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas ~~validamente~~ ~~validamente~~

SECCION DOS : DEL PRESIDENTE.



ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas ; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) **reemplazar al Gerente General , por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas la atribuciones conservando las propias** , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento , y aunque no se le hubiese encargado por escrito , d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo ; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil ; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía ; y , la Junta General de Socios.-

SECCION TRES : DEL VICEPRESIDENTE.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.-

SECCION CUARTA : DEL GERENTE GENERAL.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

 **NOTARIA SEXTA**
ARTICULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial ; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía ; c) gestionar , planificar , coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; d) realizar inversiones , adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ;f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i) presentar a la junta general de socios un informe , el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico ; j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-

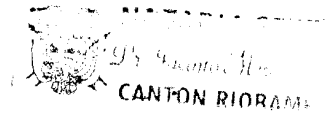
CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o

jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.



ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o mas socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL			NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
	EN NUMERARIO			DE PARTICIPACIONES
Sr. Enrique Colcha Arévalo	596 USD	298 USD	298 USD	596
Srta. Nancy Orozco	2 USD	1 USD	1 USD	2
Sr. Javier Orozco	2 USD	1 USD	1 USD	2
TOTAL	600 USD	300 USD	300 USD	600

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco del MM Jaramillo Arteaga, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la

aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía GORGE WASHINGTON COMPAÑÍA LIMITADA pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.



Gustavo Morales

ABOGADO

Mat CACH 427

SECRETARIA GEMTA
Gustavo Morales Vela
CANTON RIOBAMBA



0023

CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITALLugar y fecha: **Riobamba, 20 de Septiembre 2006**No. **5000400031**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Colcha Arévalo Lizardo Enrique
Orozco Colcha Nancy
Orozco Colcha Walterus\$ 298.00
us\$ 1.00
us\$ 1.00**TOTAL : US\$300.00****SEISCIENTOS DÓLARES CON 00/CTVS.**Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : GORGE WASHINGTON CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

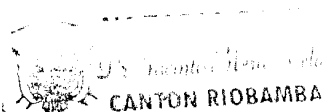
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.90% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.**Firma Autorizada**
D^{ra}. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA**Firma Autorizada**

300.00-

LA SUMA DE US\$

RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta ¹² COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, octubre veintitrés del dos mil seis.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

JW

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la - Resolución número 06.A.DIC.0360, de fecha veintisiete de Octubre del año dos mil seis, dictada por la señora Intendente de Compañías Sede en Ambato Doctora Leonor Holguín Bucheli, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha veintitrés de Octubre del año dos mil seis, ante el Notario Público, - Doctor Jacinto Mera Vela, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en dicha escritura, Riobamba, seis de Noviembre del año dos mil seis. De todo lo que doy fe.

Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.

JW



NOTARIA SEXTA
Dr. Jacinto Mera Vela
CANTON RIOBAMBA

REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Matrícula # 1569,
junto con la Inscripción # 06-A.Dic. 0360
ANOTADO BAJO EL NUMERO 8576 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, A Diciembre 7 del 2006

0024



EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

